

Informe sobre el traslado de la colonia de gatos ferales ubicada en el Parque Pignatelli

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta formulada relativa al traslado de la colonia de gatos ferales ubicada en el Parque Pignatelli de Zaragoza y su traslado al paraje denominado El Guano.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Desde hace varios años se ubica en el entorno del Parque Pignatelli una colonia de gatos ferales compuesta por unos ochenta ejemplares, aproximadamente.

SEGUNDO.- Ante el inicio de las obras en el citado parque, resulta necesario buscar una ubicación alternativa a la actual para garantizar el bienestar de esos gatos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zaragoza considera su traslado al paraje denominado El Guano, en las afueras de la ciudad y su consideración como núcleo zoológico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa aplicable al caso es la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ordenanza Municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales.

SEGUNDO.- El artículo 25 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón establece que tendrá la la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en esta Ley, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales.

En desarrollo de este precepto, se dictó el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 14.1 de este Decreto impone a los titulares de núcleos zoológicos el deber de llevar un libro de registro en el que figuraran, entre otros, la fecha de entrada o de alta de los animales en el establecimiento, con indicación de su procedencia y documentación sanitaria. En el caso de los gatos ferales constatar estos datos resulta inviable, al desconocerse su procedencia y carecer de documentación sanitaria.

El artículo 15.1.a) del Decreto impone a los titulares la obligación en el caso de animales de compañía o fauna silvestre nacida en cautividad, la factura de adquisición o el documento de cesión emitido por el anterior propietario, circunstancia que no podría cumplirse al ser animales criados en la calle.

Por otra parte, este Decreto no considera expresamente a las colonias de gatos ferales como núcleos zoológicos en el artículo 2. Sin embargo, establece en su Anexo I un listado no taxativo de centros o establecimientos que tienen la consideración de núcleos zoológicos, pudiendo ser consideradas las colonias de gatos ferales, por analogía, como establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de los animales, enumerando a los centros y tiendas de cría, importación o venta de animales, ya sea directamente al público o a otros establecimientos, residencias, guarderías, centros de recogida de animales y perreras, ya sean de titularidad pública o privada y a los centros de adiestramiento de animales y otros establecimientos afines o los establecimientos que alberguen animales con fines recreativos, lúdicos o deportivos: canódromos, perreras deportivas, establecimientos ecuestres, cuadras deportivas, cuadras de alquiler y otros establecimientos afines. Ninguno de estos establecimientos encaja plenamente con el concepto de colonia de gatos ferales, es decir, un conjunto de gatos que habitualmente viven juntos en libertad en un determinado lugar que les ofrece suficiente comida.

En este sentido, los gatos ferales son animales que viven asilvestrados en un determinado territorio, por tanto, no pudiendo ser albergados en ningún establecimiento cerrado. De ello se intuye que las colonias de gatos ferales no pueden considerarse núcleos zoológicos.

En conclusión, los gatos pertenecientes a esta colonia no son propiedad privada, sino una colonia estable de gatos silvestres, por lo que en su caso no resulta de aplicación lo dispuesto en el referido Decreto en lo relativo a las obligaciones de los propietarios de animales de núcleos zoológicos.

TERCERO.- La letra b) de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras considera como especies exóticas invasoras, los ejemplares de los animales de compañía asilvestrados.

Por su parte, el artículo 10 dispone que las administraciones competentes adoptarán las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. En el marco de estrategias, planes y campañas de control y erradicación, las administraciones competentes podrán autorizar la posesión y el transporte temporales de ejemplares de estas especies hasta el lugar de su eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor plazo posible y de acuerdo con la legislación sectorial sobre esta materia.

Estas medidas de gestión, control y posible erradicación serán adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación.

CUARTO.- La competencia en esta materia corresponde, en este caso, a las entidades locales, como el Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud del artículo 32.2.h) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y 27.1 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

En ejercicio de esta competencia, el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó la Ordenanza Municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales, regulando expresamente las colonias de gatos ferales en el artículo 23 bis, que consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Zaragoza promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.

El apartado 3 del citado artículo y el artículo 23 ter de la Ordenanza permiten la retirada de los gatos si existe una debida y probada justificación, como este caso, un grave peligro para la integridad de los animales, contando con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados, regulando también la figura del alimentador.

Ante el comienzo inminente de las obras en el Parque Pignatelli, se considera optimo el traslado de los gatos al Guano, para evitarles afecciones de cualquier tipo y permitir el normal desarrollo de las obras.

Para evitar la proliferación de gatos ferales, el Decreto del Consejero de Servicios Públicos, de 13 de junio de 2019, creó el Programa de Gestión y Control de Colonias felinas urbanas que utiliza como medida de control el proyecto CES (captura, esterilización y suelta), que consiste en atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia y devolverlos a su territorio.

QUINTO.- Actualmente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación esta elaborando un Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de los núcleos zoológicos que en su artículo 1.3.a) excluye de la categoría de núcleos zoológicos a los lugares de titularidad pública donde existan colonias de gatos. Esto implicaría que la colonia felina que se crearía en El Guano no debería considerarse núcleo zoológico.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos.

I.C. de Zaragoza, a 27 de abril de 2021.

El Técnico de Administración General


Fdo: 